

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-251016

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,575

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,575) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación ha sido promovido por el Licenciado Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad “ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, la cual puede abreviarse “ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V” ubicado en Kilometro doce, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial La Joya, del Municipio de Santa Tecla, impugnando la resolución dictada por la Delegada Contravencional, de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, donde resuelve condenar a la sociedad denominada ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, propietaria del establecimiento denominado “TREND”, a cancelar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de multa, por comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de los horarios permitidos.
- III- Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito el día veinticuatro de agosto de dos mil quince al Alcalde Municipal y el Concejo Municipal, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que no está de acuerdo con la multa impuesta, por considerar que no está apegada a derecho y la misma no fue bien fundamentada de conformidad a la ley, y el debido proceso, que hay defectos en la notificación de la resolución por medio de la cual la oficina de la Unidad Contravencional da inicio al proceso sancionatorio.
- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación el día seis de octubre de dos mil quince conforme lo establecido en el Art. 137 del Código Municipal, abriéndose a prueba el recurso interpuesto.

V- Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el término para presentar pruebas, el Lic. Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, presenta escrito con sus alegatos como prueba, los suscritos procedemos al siguiente análisis:

- a) En el proceso se valoró la documentación del establecimiento denominado ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, "TREND" en vista que el presente proceso da inicio en virtud de acta de inspección por ilegalidad realizada por Agentes del CAMST elaborada a las tres horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil quince, infringiendo los artículos 11 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, y 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, infracción que consiste en permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas después del horario permitido.
- b) En fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, inicia el proceso sancionatorio, basándose en el artículo 131 del Código Municipal, notificándosele en legal forma al señor Salume, para que en el término de ley y en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "Entretenimientos Diversos Constelación, S. A de C.V, ejerciera por escrito su derecho de defensa, costa en el expediente a folios seis la esquila de notificación, de este acto, en la dirección Centro Comercial La Joya, en el establecimiento TREND, el día once de junio de dos mil quince, y por no encontrar a nadie en el establecimiento se procedió a fijarla en puerta.
- c) En fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se declara rebelde al Lic. Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, por no comparecer ante esa instancia en el tiempo y forma, abriéndose a prueba por el termino de ocho días, después de su notificación, que consta en el expediente a folios nueve, la cual se realizó el día siete de julio de dos mil quince, a la Sociedad ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, en la dirección kilometro doce, carretera al Puerto de La Libertad, en el Centro Comercial la Joya, la cual se procedió a pegar en puerta por no encontrarse a nadie en el establecimiento.
- d) En fecha veinte de julio de dos mil quince, presenta escrito dirigido a la Delegada Contravencional el Lic. Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V,

mostrándose parte y presentando sus alegatos de prueba, en los cuales acepta que al momento de realizar la inspección por el CAMCO, aun habían clientes dentro de la discoteca, que no estaban consumiendo bebidas alcohólicas, pero no presenta nada mas como prueba para desvirtuar lo inspeccionado, tal como lo establece el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal que dice “Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlos, El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.” A la vez también menciona que por la naturaleza de su negocio, es un problema para ellos cerrar a las dos de la mañana tal como lo establece la Ley Reguladora de la Producción y Consumo de Bebidas Alcohólicas, siendo el horario establecido para este tipo de establecimientos a las dos de la mañana, declarando a la vez la Delegada Contravencional, inadmisibles en razón del tiempo el escrito presentado.

e) El veintidós de julio de dos mil quince, la Delegada Contravencional se pronuncia en resolución final ya mencionada, notificándose la misma el veinte de agosto de dos mil quince, en la dirección Centro Comercial La Joya, en el establecimiento TREND, recibido por la señora Roxana Sánchez, cumpliendo los tiempos, notificaciones y procedimientos.

VI- Fundamentos de Derecho: En este punto el Representante Legal de la Sociedad manifiesta que ha existido una violación al procedimiento administrativo que la notificación de la resolución por medio del cual la Unidad Contravencional da inicio al proceso sancionatorio, según el Apoderado, misma que en el fondo contiene el emplazamiento a su representada a efectos que ejerza su derecho de defensa, alega que le fue notificada sin observar el debido proceso ya que esta se notificó en contra de lo establecido en la ley, violentando así el derecho de defensa; en este punto los suscritos aclaran que el procedimiento que se siguió es el establecido en el artículo 131 del Código Municipal que dice “CUANDO EL ALCALDE O FUNCIONARIO DELEGADO TUVIERE CONOCIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO, QUE UNA PERSONA HA COMETIDO INFRACCIÓN A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO Y RECABARÁ LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTEN LA MISMA. DE LA PRUEBA OBTENIDA NOTIFICARÁ Y CITARÁ EN LEGAL FORMA AL INFRACTOR, PARA QUE COMPAREZCA A LA OFICINA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN A MANIFESTAR SU DEFENSA.”

COMPARECIENDO O EN SU REBELDÍA, ABRIRÁ A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LOS CUALES DEBERÁ PRODUCIRSE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y CONFIRMAR LAS MENCIONADAS EN EL INFORME O DENUNCIA. CONCLUIDO EL TÉRMINO DE PRUEBA Y RECIBIDAS LAS QUE HUBIEREN ORDENADO O SOLICITADO RESOLVERÁ EN FORMA RAZONADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES. PARA DICTAR SENTENCIA,(...)”, no existiendo violación alegada por el señor Salume, al derecho de defensa de su mandante ya que sobre la notificación que el señor Salume hace referencia en su escrito de alegatos de prueba, se le informa que en este caso en expediente consta que si se realizó la notificación que fue pegada en puerta en la dirección Centro Comercial La Joya, en el establecimiento TREND, propiedad de la Sociedad Entretenimientos Diversos Constelación, S.A de C. V, cumpliendo así con la debida notificación de la etapa en que se encuentra el proceso, también se puede acotar la siguiente *“sentencia 97-S-99 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Naturaleza del acto de notificación. Cabe mencionar que La notificación es una forma de comunicación jurídica e individualizada, en la que las formas para efectuarla están predeterminadas en el ordenamiento jurídico aplicable. Su finalidad consiste en dar a conocer al interesado las actuaciones emitidas por la autoridad en su contra, posibilitando con ello la defensa de sus derechos e intereses que pudieran estar en juego, es por ello que el legislador la reviste de solemnidades, que deben observarse puntualmente con el propósito que el administrado tenga pleno conocimiento del acto que lo involucra, para que si lo considera o no, ejerza las acciones pertinentes. En relación a las formalidades que revisten las notificaciones, esta Sala ha declarado en múltiples resoluciones, que si tales formalidades no se cumplen pero aun así el particular tiene pleno conocimiento de la resolución, esa notificación es válida y en consecuencia el acto notificado es eficaz. En el supuesto que exista un lugar señalado para oír notificaciones, la regla general es que se realicen en el lugar mencionado. Si el contribuyente o sujeto obligado, o quien haga sus veces –representante legal, apoderado, no se encontrare en dicho lugar, se le notificará por medio de su cónyuge o compañera de vida, hijo mayor de edad, socio, dependiente o sirviente doméstico, o por medio de persona mayor de edad que esté al servicio del representante legal, apoderado, de la empresa, oficina o dependencia establecida en el lugar señalado para oír notificaciones. De no encontrarse las personas antes mencionadas en la dirección indicada, o encontrándose se negaren a recibirla, se fijará en la puerta de la casa una esquila con el texto y formalidades que la ley exija. Que la anterior alegación ha quedado*

plenamente desvirtuada, por cuanto la notificación que se cuestiona se efectuó dentro del marco legal" en relación al artículo 25 de la Ley General Tributaria Municipal la que dice "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 93, de la presente Ley, se tendrá como lugar determinado para efectos de emplazamientos, comparecencias y notificaciones dentro de la respectiva comprensión municipal, el que conste registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de ésta, el de su representante legal o apoderado, o el que haya declarado el sujeto pasivo para su inscripción en cualquier registro del Municipio (...)" queda demostrado que si se cumplió con las etapas procesales y en ningún momento se le violento el derecho de defensa a su mandante.

Por lo tanto, con base a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. NO A LUGAR con lo solicitado por el Lic. Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual puede abreviarse "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V" ubicado en Kilometro doce, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial La Joya, del Municipio de Santa Tecla.**
- 2. Ratifíquese la resolución emitida por la Delegada Contravencional a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.**
- 3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.- Comuníquese."''''**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS:** ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**